

## Acta De votación

**Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 06 de diciembre de 2017



*En San José, a las nueve horas con quince minutos del seis de diciembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Carlos Manuel Estrada Navas (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

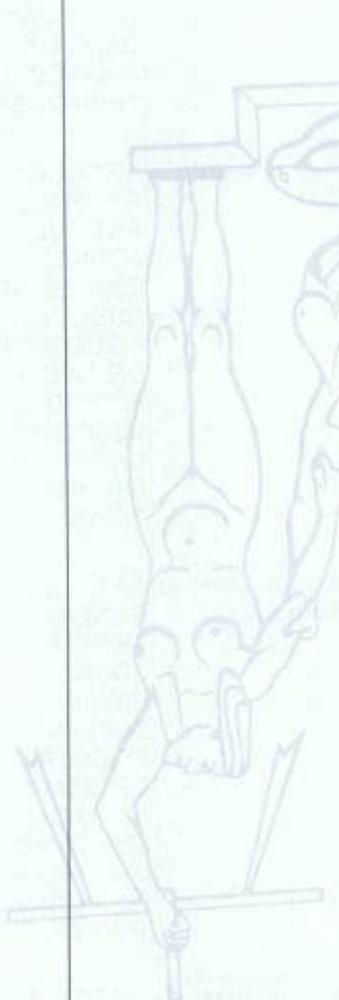
| <u>EXP. N°</u>    | <u>VOTO N°</u> | <u>TIPO</u>                    | <u>POR TANTO</u>  | <u>RECURRIDO</u>   |
|-------------------|----------------|--------------------------------|---|--|
| 17-015007-0007-CO | 2017019635     | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.  | JURISPRUDENCIA DICTADA POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN INDEXATORIA DE LAS DEUDAS ALIMENTARIAS, PACTADAS POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA   |
| 17-015970-0007-CO | 2017019636     | CONSULTA LEGISLATIVA           | Se evacua esta consulta legislativa facultativa de constitucionalidad, en el sentido de que en el proyecto "Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de proyectos de inversión CE-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo, para Financiar un programa de energía renovable, transmisión y distribución de electricidad", expediente legislativo número 19.998, no existen los | PROYECTO DE "APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CEX1014 ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PARA FINANCIAR UN PROGRAMA DE ENERGÍA RENOVABLE, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD", QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 19.998 |

|                          |                   |   |   |  |
|--------------------------|-------------------|---|---|--|
|                          |                   |  | <p>concretos motivos de inconstitucionalidad planteados por los diputados consultantes. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas respecto de los artículos consultados 7, 8 y 9 del proyecto de "Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de proyectos de inversión CE-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo, para Financiar un programa de energía renovable, transmisión y distribución de electricidad", que se tramita bajo el expediente legislativo número 19.998; y salva el voto parcialmente, únicamente en relación con el transitorio único incorporado a dicho convenio, por estimar violentado el principio de publicidad. Comuníquese.-</p> |  |
| <p>17-016186-0007-CO</p> | <p>2017019637</p> | <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</p>   | <p>Se rechaza por el fondo la acción.-</p>  | <p>ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 3º, Y 40 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS E INCAPACIDADES A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD, EMITIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN LA SESIÓN EFECTUADA EL 24 DE ABRIL DE 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 102 DE 29 DE MAYO DE 2014</p> |

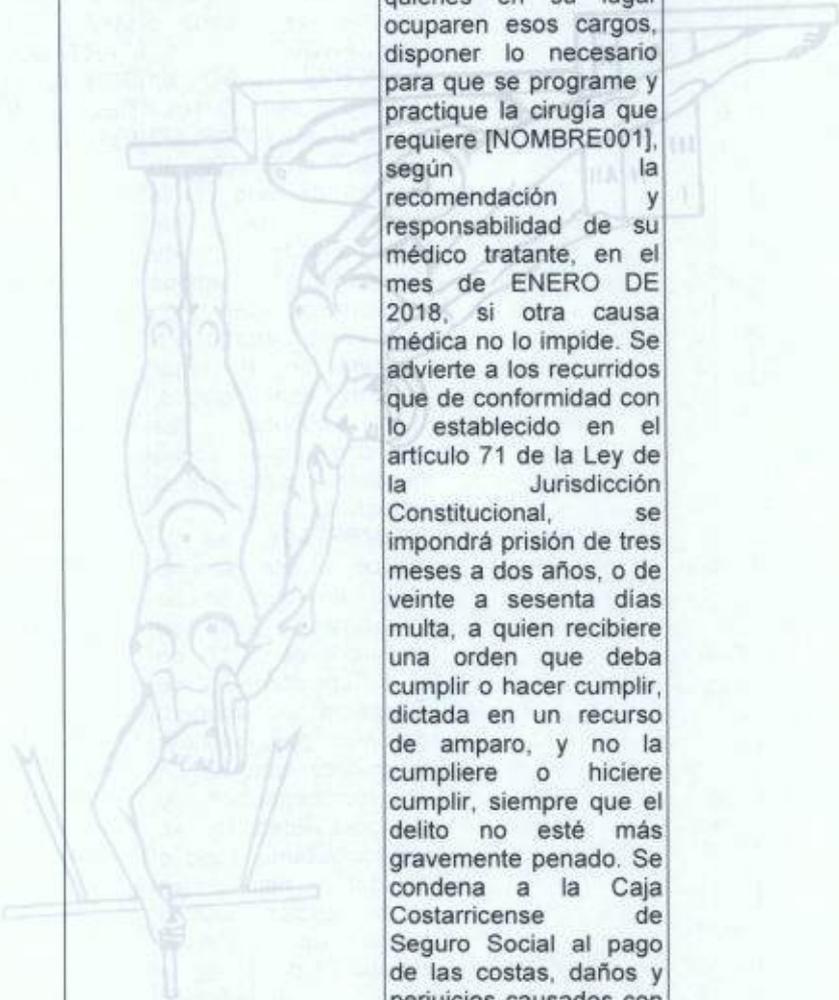
|                   |            |                                |  |  |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|--|
| 17-016517-0007-CO | 2017019638 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.-  | ARTÍCULOS 569 Y 586 DEL CÓDIGO DE TRABAJO  |
| 17-016998-0007-CO | 2017019639 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de que se le programó una cita en el Hospital Dr. Tony Facio Castro para el 26 de diciembre de 2017, a la 01:00 p.m., con el especialista en Ortopedia, Dr. Jesús Alberto Rodríguez Villavicencio.  | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL TONY FACIO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUBDIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO  |
| 17-017033-0007-CO | 2017019640 | RECURSO DE AMPARO              | No ha lugar a la gestión formulada.  | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO |
| 17-017312-0007-CO | 2017019641 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza su cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha que se ha dispuesto, 18:00 horas del 9 de marzo de 2018, se valore al amparado, en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido, así como también deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  |

|                   |            |                                |  |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|---|
|                   |            |                                | para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |   |
| 17-017487-0007-CO | 2017019642 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y ordenan dar curso a la acción. -  | ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES   |
| 17-017556-0007-CO | 2017019643 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.-  | ARTÍCULOS 127 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 58 DE LA "LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO" |
| 17-017557-0007-   | 2017019644 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción formulada.   | ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY  |

|                   |            |                                |  |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|---|
| CO                |            |                                |  | SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO   |
| 17-017558-0007-CO | 2017019645 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se deniega el trámite a esta acción.   | ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO  |
| 17-017605-0007-CO | 2017019646 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción formulada.   | ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO  |
| 17-017613-0007-CO | 2017019647 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio | DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, EL DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN, EL JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN |

|                   |            |  |  |  |
|-------------------|------------|--|--|--|
|                   |            |  | <p>de Ortopedia en la fecha señalada en el informe; sea 8 de febrero de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p> |  |
| 17-017703-0007-CO | 2017019648 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD   | Se rechaza de plano la acción.- Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan  | CIRCULARES NO. GA-19234-14 Y GM-2780-14 DE 21 DE MARZO DE 2014 EMITIDAS POR EL GERENTE |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | continuar el trámite de esta acción de inconstitucionalidad.   | ADMINISTRATIVO Y LA GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL                                     |
| 17-017727-0007-CO | 2017019649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALEXANDER SANCHEZ CABO en calidad de Director General a.i. y CARLOS GOMEZ QUESADA en calidad de Jefe de la clínica de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado [NOMBRE001], se le realice la cita para el plazo en que se ha programado -18 de diciembre de 2017- en la Especialidad de Ortopedia de manera definitiva para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO |
| 17-017753-0007-   | 2017019650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo  | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y FISIOTERAPIA DEL  |

|                   |            |   |   |   |
|-------------------|------------|---|---|---|
| CO                |            |  | <p>Jiménez Herrera, Director General y al Dr. Jorge Alpizar Arias, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de ENERO DE 2018, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> | <p>HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTORA GENERAL A.I. DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS</p>                              |
| 17-017768-0007-CO | 2017019651 | RECURSO DE AMPARO   | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense</p>  | <p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p> |

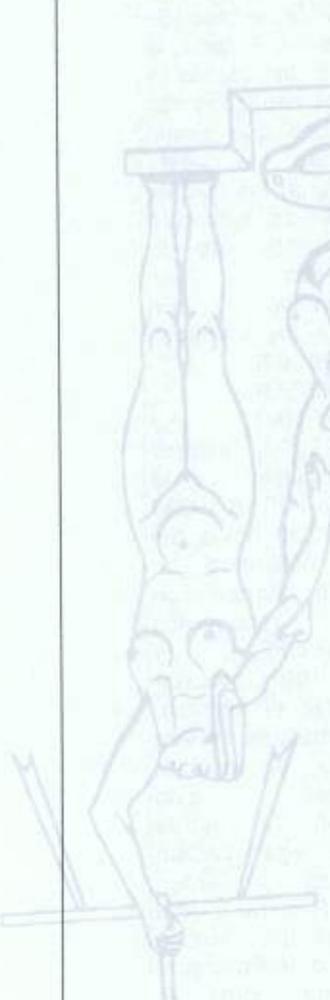
|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.   |   |
| 17-017811-0007-CO | 2017019652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que se le practique a la recurrente el examen radiológico prescrito en el Servicio de Radiología en la fecha reprogramada por el Hospital San Rafael de Alajuela con motivo de este amparo. Asimismo, en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

|                          |                   |                          |  |   |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|--|---|
|                          |                   |                          | <p>en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.-</p>   |   |
| <p>17-017847-0007-CO</p> | <p>2017019653</p> | <p>RECURSO DE AMPARO</p> | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas</p> | <p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota separada.</p> |  |
|--|--|--|--|--|

|                          |                   |                                 |   |   |
|--------------------------|-------------------|---------------------------------|---|---|
| <p>17-017895-0007-CO</p> | <p>2017019654</p> | <p>RECURSO DE AMPARO</p>        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-</p>   | <p>DIRECTORA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO</p>  |
| <p>17-017899-0007-CO</p> | <p>2017019655</p> | <p>RECURSO DE HÁBEAS CORPUS</p> | <p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso en cuanto al tutelado [NOMBRE001], por la serie de agresiones físicas, por parte de la Escuadra B del cuerpo de seguridad del centro penitenciario recurrido. Se ordena a Alexis Sánchez Vega y William Mora, por su orden Director General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Programa Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p> | <p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p> |

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los tutelados [NOMBRE002], [NOMBRE003], [NOMBRE004] y [NOMBRE005] estarse a lo resuelto en la sentencia 2017019383 de las 09:30 horas del 01 de diciembre de 2017. En relación con los recurrentes [NOMBRE006] y [NOMBRE007] procede desestimar el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega y William Mora, por su orden Director General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Programa Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> |  |
| 17-017901-0007-CO | 2017019656 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que</p>  | <p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>correspondan para que le realicen a la amparada el procedimiento médico que necesita en su cadera dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General</p> |  |
|--|--|--|--|---|

|                   |            |                   |  |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
|                   |            |                   | <p>y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>   |  |
| 17-017931-0007-CO | 2017019657 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Asistente Técnico de Enlace y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le re programe la cita de valoración que requiere la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad número [VALOR001], ello dentro del plazo de los TRES MESES, contados a partir de la notificación del presente amparo, y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres</p> | <p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ DE PUNTARENAS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ DE PUNTARENAS</p> |

|                   |            |                          |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
|                   |            |                          | <p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.-</p> |   |
| 17-018082-0007-CO | 2017019658 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>   | DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA   |
| 17-018146-0007-CO | 2017019659 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente en contra del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, por la mora judicial acreditada en la tramitación del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Se condena al Estado al pago de los daños y</p>  | TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SECCIÓN TERCERA |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | <p>perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo referido a la revisión de la competencia de la autoridad penal para la prórroga de la prisión preventiva.</p>   |   |
| 17-018172-0007-CO | 2017019660 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de Directora Médica del Centro de Atención Institucional en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha fijada para el examen de audiometría que requiere el paciente amparado -15 de febrero del 2018-, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de</p> | <p>SUBDIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO AUDIOMETRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ</p> |

|                   |            |                   |  |   |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
|                   |            |                   | <p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p> |   |
| 17-018219-0007-CO | 2017019661 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que le realicen al amparado el procedimiento quirúrgico que necesita dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su</p>  | <p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p> |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-</p> |  |
|--|--|---|--|

|                   |            |                          |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
| 17-018281-0007-CO | 2017019662 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  | JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERANANDO ESCALANTE PRADILLA |
| 17-018326-0007-CO | 2017019663 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sin ordenar per se el ingreso del tutelado al territorio nacional. En consecuencia, se ordena a Esteban Obando Ramos, José Elías Quesada Soto y Marvín Arias Montenegro, respectivamente, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, Director a.i. de la Policía Profesional de Migración y de Coordinador Policial Regional de Paso Canoas, o a quienes ejerza ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva en forma motivada lo relativo al ingreso del tutelado al país, con indicación expresa de los requisitos incumplidos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere | DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA                               |

|                   |            |                          |  |   |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
|                   |            |                          | <p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Esteban Obando Ramos, José Elías Quesada Soto y Marvin Arias Montenegro, respectivamente, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, Director a.i. de la Policía Profesional de Migración y de Coordinador Policial Regional de Paso Canoas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> |   |
| 17-018335-0007-CO | 2017019664 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  | JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALAJUELITA  |
| 17-018383-0007-CO | 2017019665 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso.  | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 17-018449-0007-CO | 2017019666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA                        |
| 17-018455-0007-CO | 2017019667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a la Dra. Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Rayos X ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le realice el ultrasonido prescrito por su médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este amparo, 10 de enero de 2018, en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada la nueva fecha. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más | DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DE LA JEFATURA DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |

|                   |            |                          |  |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
|                   |            |                          | gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.   |  |
| 17-018458-0007-CO | 2017019668 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  | JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE PUNTARENAS, SEDE QUEPOS Y PARRITA   |
| 17-018460-0007-CO | 2017019669 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA |
| 17-018465-0007-CO | 2017019670 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA  |

|                          |                   |                          |  |   |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|--|---|
|                          |                   |                          | <p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p> |   |
| <p>17-018494-0007-CO</p> | <p>2017019671</p> | <p>RECURSO DE AMPARO</p> | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el ultrasonido de mamas a la amparada el 12 de enero del 2018, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad</p>                         | <p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p> |

|                   |            |                   |   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
|                   |            |                   | <p>con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p> |   |
| 17-018506-0007-CO | 2017019672 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad</p>  | <p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p> |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  |  | <p>[VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuarle el examen requerido -30 de enero de 2018 a las 8:00 am-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha del examen en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Rayos X ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos,</p> |
|--|--|---|--|

|                   |            |                                |   |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|---|
|                   |            |                                | en forma personal.<br>Comuníquese.-   |   |
| 17-018583-0007-CO | 2017019673 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso.  | DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE ALAJUELITA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 17-018719-0007-CO | 2017019674 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción formulada.  | ARTÍCULO 9, INCISO 7), Y EL ARTÍCULO 191, INCISO 2), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL  |
| 17-018772-0007-CO | 2017019675 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS       | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la actuación de la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ     |

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.